

RV: 110013337042202100044 00 Escrito de Contestación

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Diego Guzmán <diegoguzman@grjuridico.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: Diego Guzmán <diegoguzman@grjuridico.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 3:39 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eoesoficaro@gmail.com <eoesoficaro@gmail.com>; gcunrentas@cundinamarca.gov.co

<gcunrentas@cundinamarca.gov.co>; info@siettcundinamarca.com.co <info@siettcundinamarca.com.co>

Asunto: 110013337042202100044 00 Escrito de Contestación

Señor(a):

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN CUARTA

E. S. D.

RADICADO: 110013337042202100044 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: SARAY LONDOÑO OSSA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CAJICÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE HACIENDA DE ANTIOQUIA y MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No 11.276.240 de Cajicá y portador de la tarjeta profesional 172.841 del C. S de la Judicatura, en mi calidad de

apoderado judicial del Municipio de Cajicá, conforme a poder otorgado por su representante legal, por medio del presente escrito acudo a su despacho dentro de la oportunidad procesal y procedo a presentar escrito de contestación de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **SARAY LONDOÑO OSSA**, identificada con C.C. 79.810.960 de Bogotá, fundamentado de la siguiente manera.

Anexo escrito en 48 folios.

Dentro del presente escrito copió a las demás partes procesales tal como lo indica la ley y lo ordena el despacho en el auto admisorio.

Agradezco su atención

--

Diego Fernando Guzmán Ospina
Director Jurídico

Celular: 300 3600542

Fijo: 8844414 Ext: 43



www.grjuridico.com.co

Grupo Jurídico y Empresarial Integral S.A.S.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN CUARTA

E. S. D.

RADICADO: 110013337042202100044 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: SARAY LONDOÑO OSSA

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CAJICÁ, SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE HACIENDA DE ANTIOQUIA y MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No 11.276.240 de Cajicá y portador de la tarjeta profesional 172.841 del C. S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Cajicá, conforme a poder otorgado por su representante legal, por medio del presente escrito acudo a su despacho dentro de la oportunidad procesal y procedo a presentar escrito de contestación de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **SARAY LONDOÑO OSSA**, identificada con C.C. 79.810.960 de Bogotá, fundamentado de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, pero con los documentos que se aportan como prueba se puede corroborar el hecho.

SEGUNDO: No me consta, sin embargo, con todos los documentos que se aportan como prueba no se puede corroborar de forma completa el hecho.

TERCERO: No me consta, pero con los documentos que se aportan como prueba se puede corroborar el hecho.

CUARTO: No es un hecho, es una apreciación de la demandante.

QUINTO: No me consta, pero con los documentos que se aportan como prueba se puede corroborar el hecho.

SEXTO: No me consta.

SEPTIMO: No me consta, pero con los documentos que se aportan como prueba se puede corroborar el hecho.

OCTAVO: No me consta, pero con los documentos que se aportan como prueba se puede corroborar el hecho.

NOVENO: No me consta, pero con los documentos que se aportan como prueba se puede corroborar el hecho.

DECIMO: No me consta.

DECIMO PRIMERO: No es cierto. El municipio de Cajicá efectuó la defensa que en derecho correspondía, sin que ello pueda ser tomado como un perjuicio a la demandante.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

DECIMO TERCERO: No corresponde a un hecho, es la deducción que hace la demandante de la lectura de la resolución 005194 del 10 de diciembre de 2008.

DECIMO CUARTO: Es cierto.

DECIMO QUINTO: No es un hecho, es un cuestionamiento de la demandante.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el Municipio de Cajicá – Secretaría de Transito del Municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

SEGUNDA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

TERCERA. Me opongo por cuanto el Municipio de Cajicá – Secretaría de Transito del Municipio de Cajicá no cometió ningún error en atención a que el desarrollo de los procesos contravencionales de Tránsito y de los procesos de actos administrativos se encuentran en cabeza de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, en colaboración con la Concesión **SIETT CUNDINAMARCA** sede **CAJICÁ**.

CUARTA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

QUINTA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

SEXTA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

SÉPTIMA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

OCTAVA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

NOVENA. Me opongo por cuanto el Municipio de Cajicá – Secretaría de Transito del Municipio de Cajicá no pudo ocasionar perjuicios materiales y morales a la demandante, en atención a que el desarrollo de los procesos contravencionales de Tránsito y de los procesos de actos administrativos se encuentran en cabeza de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, en colaboración con la Concesión **SIETT CUNDINAMARCA** sede **CAJICÁ**.

Aunado a lo anterior, se tiene que los perjuicios morales y materiales que alega la demandante no se encuentran debidamente probados para su reconocimiento.

DECIMA. Me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso judicial, por cuanto el municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva por las razones que se expondrán más adelante.

ONCEAVA. Me opongo por cuanto el Municipio de Cajicá – Secretaría de Transito del Municipio de Cajicá no pudo ocasionar perjuicios materiales y morales a la demandante que puedan conllevar a la indexación, reconocimiento de intereses legales u ordinarios, en atención a que el desarrollo de los procesos contravencionales de Tránsito y de los procesos de actos administrativos se encuentran en cabeza de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, en colaboración con la Concesión **SIETT CUNDINAMARCA** sede **CAJICÁ**.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ley 1437 de 2011 *Nulidad y restablecimiento del derecho* Artículo 138. Titulares de la Acción. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también

podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Se evidencia que la acción de nulidad y restablecimiento debe estar dirigida a la autoridad competente para que esta se pronuncie respecto la violación que se alega, caso en el cual se ratifica que el Municipio de Cajicá – Secretaría de Transito del Municipio de Cajicá carece de legitimidad en la causa por pasiva, ya que dentro de sus funciones públicas no existe la responsabilidad respecto de contravenciones de tránsito, ni asuntos concernientes a ello, toda vez que esta función se trasladó a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA** de conformidad con el contrato de Concesión No. 101 de 2006 celebrado entre el Departamento de Cundinamarca y la U.T SIETT CUNDINAMARCA, y modificado para diciembre de 2020.

De conformidad con el párrafo anterior, en defensa de los intereses del municipio de Cajicá, me opongo a que se declare que la entidad causó algún perjuicio sea moral o material por el actuar de la DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con fundamento en que Municipio de Cajicá – Secretaría de Transito del Municipio de Cajicá carece de legitimación en la causa por pasiva conforme a los siguientes presupuestos:

1. Sea lo primero indicar, que del fondo del asunto y los hechos que lo rodean, no se aduce responsabilidad alguna por parte de la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Alcaldía de Cajicá.
2. Se desconoce de forma completa los hechos narrados por la parte demandante, entendiendo que el Municipio de Cajicá no hizo parte de las actuaciones administrativas adelantadas, de conformidad con el memorando AMC – STM 130 – 2022 expedido por la secretaria de Transporte y Movilidad.
3. Frente al caso concreto se debe indicar que, en el año 2006, se suscribió el Contrato de Concesión No 101 de 2006, entre el Departamento de Cundinamarca - secretaria general y la U.T., SIETT CUNDINAMARCA, modificado para diciembre de 2020, cuyo objeto es del siguiente tenor:

“Prestar a título de concesión la operación y organización de algunos servicios administrativos de la secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca”

4. En virtud del Decreto 090 del 23 de noviembre de 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura administrativa de la administración*

municipal de Cajicá nivel central- Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, dentro de las funciones generales de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá dispuestas por el artículo 106, ni dentro de las funciones de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Cajicá se encuentra la de tránsito, es decir que actualmente el Municipio de Cajicá no tiene competencia para fungir como autoridad de tránsito y transporte, ya que dicha función se encuentra asignada a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca de conformidad con el Decreto Ordenanza N° 437 del 25 de septiembre de 2020 “Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”. Capítulo XXV, Artículos 285 al 300 - Secretaría de Transporte y Movilidad.

De donde se deduce que los hechos argumentados por la demandante resultan inoponibles a la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Alcaldía de Cajicá, en atención a que el desarrollo de los procesos contravencionales de Tránsito y de los procesos de actos administrativos se encuentran en cabeza de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, en colaboración con la Concesión **SIETT CUNDINAMARCA** sede **CAJICÁ**.

La Secretaría de Transporte y movilidad de Cajicá conforme las competencias funcionales dadas por el Decreto 090 de 2016 no tiene a su cargo dichos trámites, haciendo claridad además que los tramites relacionados con el registro nacional automotor (matrículas, traspasos, cambios de color etc.); registro nacional de conductores (licencias de conducción) y tramites de tránsito (pago de comparendos) se encuentran en cabeza del SIETT DE CUNDINAMARCA.

Evidenciando así que la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CAJICÁ, no es competente para tramitar y llevar hasta su culminación procesos de cobro de impuestos vencidos, encontrándose entonces, impedida para pronunciarse respecto del caso en concreto.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Del caso en concreto se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las

pretensiones de la demanda, por cuanto se es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

En tal orden, cabe destacar que la demandante no allega prueba si quiera sumaria, de donde se predique algún tipo de vínculo entre lo narrado y las funciones asignadas a la Secretaría de tránsito y movilidad de Cajicá, aunado a ello, no se evidencia que los trámites administrativos que alega la demandante ha tenido que agotar, sean con ocasión de actuaciones y omisiones que haya realizado el Municipio de Cajicá, por lo que al no existir elementos de juicio suficientes para ello, no se acredita la existencia de una relación jurídica-sustancial.

Deberán tenerse en cuenta los pronunciamientos que sobre el tema ha hecho la jurisprudencia del orden constitucional en Sentencia T-146 de 1997 así:

“(...) La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

PRUEBAS

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes

Documentales

1. Poder debidamente otorgado
2. Decreto Ordenanza No 437 del 25 de septiembre de 2020
3. Contrato de Concesión No 101 de 2006.
4. Adición de contrato concesión No 101 de 2006.
5. AMC – STM 130 – 2022.

NOTIFICACIONES

El Municipio de Cajicá las recibirá en la calle 2 A No 4 -07 del Municipio de Cajicá.
Correo electrónico: sjurnotificaciones@cajica.gov.co, secjuridica@cajica.gov.co

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 2 # 4 – 07 palacio municipal de Cajicá, email diegoguzman@grjuridico.com.co. Teléfono: 300 – 3600542.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'D' and 'G' that are interconnected. The signature is written on a light-colored, slightly textured background.

DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA

C.C. N° 11.276.240 de Cajicá

T.P. N° 172.841 del C. S de la J.

CONTRATO No.

101/2006

CLASE DE CONTRATO

CONCESION

CONTRATISTA

**UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y
ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SIETT
CUNDINAMARCA.**

OBJETO

**PRESTAR A TITULO DE CONCESIÓN LA
OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ALGUNOS
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

PLAZO DE EJECUCIÓN

12 AÑOS

LIZA PAOLA GRUESSO CELY, identificada con la cédula de ciudadanía número 52181754, en su calidad de Secretaria General del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución No. 0971 del 29 de diciembre de 2005 y Acta de Posesión No. 2677 de la misma fecha, en ejercicio de la delegación especial recibida del Gobernador del Departamento mediante Decreto No. 00242 de 2005 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ROBERTO PABLO JANIOT MARTIRENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.210.440 de Bucaramanga, actuando en nombre y Representación Legal de la UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA- SIETT CUNDINAMARCA, tal como consta en documento de constitución de fecha 28 de enero de 2006, contenido en la propuesta original, páginas 25 a 32 y cuya conformación es de la siguiente manera: **DISMACOR S.A.** representada legalmente por **CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.845.168 de Bucaramanga, firma

legalmente constituida por escritura pública No. 4.667 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, el 24 de noviembre de 1978, inscrita el 17 de diciembre de 1991, bajo el número 349531 del libro IX, hoy inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la matrícula mercantil No. 00481339 y NIT No. 890206592-3; **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**, identificado con Cédula No. 1.299.249 de la Dorada Caldas, y **DIAGNOSTICENTROS Y ESTACIÓN DE SERVICIOS LA POPA & COMPAÑÍA LIMITADA DIAPOPA LTDA.** representada por NESTOR ARMANDO RICO ACOSTA con Cédula de Ciudadanía No. 3.016.948 de Fómeque, Gerente y Representante Legal, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública No. 211 del 18 de marzo de 1999 de la Notaría Única de Honda, inscrita en la Cámara de Comercio de Honda bajo la Matrícula mercantil No. 00023690 y con NIT. 809.006.126-1, celebramos el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002 y de conformidad con las siguientes consideraciones: **1)-** Que de conformidad con el Decreto Departamental 027 de 2005, el Departamento- Secretaria de Tránsito y Transporte tiene como misión asegurar la organización y funcionamiento del tránsito y transporte en Cundinamarca, con la finalidad de facilitar el derecho fundamental de locomoción de los administrados y de las demás personas que circulen por el territorio del Departamento así como la movilización de los bienes y servicios para el logro de dicho objetivo. **2)-** Que el Departamento- Secretaria de Tránsito y Transporte con el fin de generar mayor eficiencia en cada uno de los procesos que desarrolla cada entidad o dependencia al interior de la administración, previó la posibilidad de contratar en concesión el sistema de tránsito para el Departamento de Cundinamarca, para lo cual solicitó a la Secretaría General, mediante oficio de fecha 25 de julio, contratar la estructuración del sistema, con miras a determinar la viabilidad financiera del proyecto, y con base en ello, adoptar las decisiones a que haya lugar. **3)-** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría General suscribió el 3 de agosto de 2005, la Orden de servicios

de consultoría No. 052 de 2005 con la firma contratista Equity Investment S.A cuyo objeto fue *"Prestar los servicios de consultoría al Departamento de Cundinamarca en la estructuración y evaluación de un proyecto que determine la viabilidad de vincular a tercero para la operación del sistema de tránsito en Cundinamarca con el fin de generar valor del sistema y su posterior puesta enmarca, así como la asistencia técnica y jurídica durante el proceso de selección y cierre financiero del proyecto"*. 4)- Que como resultado de lo anterior, y de conformidad con el Informe Final presentado por la firma Equity Investment S.A, se determinó la conveniencia y oportunidad de la realización de la presente contratación. 5)- Que según el Decreto Departamental 00242 del 13 de octubre de 2005, el Señor Gobernador de Cundinamarca delegó en la Secretaría General, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, adicionar, programar, suspender y modificar el proceso contractual de licitación del contrato de concesión de tránsito que se pretenda realizar con personas públicas o privadas por cuantía superior a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6)- Que para el cumplimiento de lo descrito en los numerales anteriores, y teniendo en cuenta la cuantía el Departamento-Secretaría General adelantó proceso de Licitación Pública en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002. 7)- Que el proyecto de pliegos se publicó en la página Web de la Gobernación en el periodo comprendido entre el 23 de noviembre y el 28 de diciembre de 2005, durante el cual se recibieron observaciones de las cuales, algunas fueron incorporadas al contenido del pliego definitivo por ser pertinentes. 8)- Que mediante Resolución No. 00969 del 29 de diciembre de 2005 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SGL- 006 de 2005. 9)- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría General publicó el 31 de diciembre de 2005 el aviso de la Licitación Pública en el diario El Tiempo. 10)- Que mediante Acta del 13 de enero de 2006 se efectúa la apertura de la Licitación Pública y se dejó constancia del cierre de la urna para el depósito de propuestas y se publicó el pliego definitivo en la página WEB

del Departamento. **11)-** Que en desarrollo del proceso licitatorio y como resultado de la Audiencia Pública de Aclaraciones celebrada el día 17 de Enero de 2006 en la Sala de Juntas de la Secretaría General, se expidió el Adendo No. 1 del 17 de enero de 2006, a través del cual se modificó, adicionó y aclaró el Pliego de Condiciones. **12)-** Que como resultado de la solicitud de aclaración al pliego de condiciones, se elaboró el Formulario No. 1, 2 y 3 de respuestas a las observaciones efectuadas y se expidió el Adendo No. 2 y 3 del 25 y 26 de enero respectivamente, los cuales fueron publicados en las mismas fechas en la página WEB del Departamento. **13)-** Que según consta en Acta de Cierre de la Licitación pública del 30 de enero de 2006, presentó propuesta la firma UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA-SIETT. **14)-** Que dentro del plazo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones, el Comité Técnico Evaluador efectuó la verificación evaluación y ponderación de la propuesta presentada. **15)-** Que en la evaluación de la propuesta, la firma UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA-SIETT además de cumplir con los requisitos de verificación jurídica, técnica, financiera y económica, obtuvo un total de 1.000 puntos, de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en el numeral 3.3., del Pliego de Condiciones. **16)-** Que agotado el proceso de selección, la Secretaría General acoge el resultado de la evaluación efectuada por el Comité Técnico Evaluador, el cual se publicó en la página Web el 6 de febrero de 2005, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8 del Pliego de condiciones, la Secretaria General mediante Resolución 0071 del 15 de febrero de 2006 adjudica la Licitación Pública No. SGL- 006 de 2005 a la firma UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA-SIETT. **17)-** Que con la suscripción del contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **18)-** Que para

efectos de verificar la ejecución idónea del objeto contratado la interventoría del presente contrato será ejercida directamente por el Secretario de Tránsito del Departamento, por su delegado o por un tercero que se contrate para tal fin. **19)-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el representante legal y/o revisor fiscal de las empresas que conforman la Unión Temporal, certifican que el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y, de la misma manera acredita tal situación la persona natural que hace parte de la Unión Temporal mediante declaración notarial extraproceso y presentación de los recibos de pago, en consecuencia el Departamento verificó del cumplimiento de tales obligaciones de manera previa a la adjudicación de la licitación pública y de la suscripción del presente contrato. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR A TITULO DE CONCESIÓN LA OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **PARAGRAFO:** La prestación de los servicios objeto del presente contrato, implican actividades de administración y operación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE entregadas al Concesionario, sobre los servicios objeto de la Licitación Pública SGL-006 de 2005. Por lo anterior, el contratista se obliga con el Departamento a realizar las inversiones necesarias para el diseño, implementación, montaje y operación que soporte dichos servicios, así como a aportar la totalidad de infraestructura requerida para el cabal desempeño de las funciones, todo ello de manera complementaria a las inversiones y labores contratadas en el Contrato 031 de 2002. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. CONTRATISTA:** El Contratista se obliga para con el Departamento a cumplir las siguientes obligaciones: **A)** Efectuar las mejoras y

adecuaciones necesarias de las sedes operativas y administrativas, de acuerdo con los montos de inversión propuestos, para los inmuebles que la entidad ponga a disposición de la Concesión para el desarrollo de la prestación de los diferentes servicios objeto de la licitación y del presente contrato, incluyendo aquellas necesarias en los lotes aportados (tanto los propios como los arrendados) para parqueaderos autorizados o patios oficiales, con excepción de las adecuaciones locativas y espacios físicos de las regionales de tránsito que se desprendan de las obligaciones contenidas en Contrato No. 031 de 2002. **B)** Suministrar el hardware y equipos técnicos necesarios para asegurar la eficiente prestación de los servicios objeto de la licitación y del presente contrato, con excepción de las obligaciones que en este ítem se desprendan del Contrato No. 031 de 2002. **C)** Suministrar los correspondientes sistemas aplicativos para la operación de los diferentes servicios objeto de la licitación y del presente contrato, los cuales deben reunir las exigencias técnicas mínimas contenidas en el pliego de condiciones, con excepción de las obligaciones que sobre el particular se desprendan del Contrato de concesión No. 031 de 2002. **PARÁGRAFO:** Los aplicativos para operación deben cubrir las siguientes actividades: **1. En materia de revisiones Técnico-mecánicas y de Gases:** Registro computarizado de las Revisiones de cada vehículo, inclusive de los que no la aprueben. El contratista deberá, además, cumplir con las exigencias contenidas en la Resolución 3500 de 2005 proferida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. **2. En materia de Patios o Parqueaderos Autorizados:** El aplicativo debe permitir manejar inventario e información acerca del ingreso y retiro de vehículos; liquidación de tasas; facturación; recaudo de servicios y manejo de cartera por estos conceptos. **3. En relación con la expedición de orden de comparendo y aporte de pruebas:** Registro de órdenes de comparendo, que reúna toda la información exigida por la normatividad legal y regulatoria y, en particular, la identificación del presunto infractor, vehículo, lugar, y agente delegatario. **4. En relación con el Servicio de Grúa:** Manejo de inventario, con

toda la información que identifique el vehículo, su propietario o poseedor, grúa que presta el servicio y sus operadores, lugar de inmovilización. **D)** Realizar con cargo a la inversión, gastos en materia de educación y seguridad vial en las principales vías jurisdicción del Departamento y principalmente en los municipios donde se encuentren ubicadas las sedes operativas de la entidad. Dicha inversión no podrá ser superior al 50% de la totalidad de las inversiones. **E)** Suministrar un Software alterno especializado en tránsito y transporte que sirva a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca como soporte de seguridad, previniendo cualquier contingencia que se presente en la ejecución del Contrato 031 de 2002. Este software deberá contar con un aplicativo el cual, como mínimo, deberá contener los siguientes módulos: **1. Registro Automotor:** Registro de trámites relacionados con los vehículos matriculados en el DEPARTAMENTO, tales como: registro inicial, traspasos, información básica del vehículo (historial completo y detallado), estado de cuenta legal y fiscal. Expedición de licencias de tránsito, certificados de tradición, inventario y control de placas, e inscripción y control de alertas. **2. Registro Conductores:** Expedición, refrendación, recategorización y duplicados de las licencias de conducción. **3. Registro Infractores:** Registro, control y recaudo de multas y contravenciones, por infracción a las normas de tránsito y transporte. **4. Accidentalidad:** Registro, control y generación de informes. **5. Soporte a las inspecciones de tránsito:** Soporte a las inspecciones de tránsito, en cuanto a la implantación del proceso de sanción de contravención de tránsito, incluyendo la captura, el soporte resolutivo y la liquidación. **6. Quejas y Reclamos:** Recepción, registro y seguimiento de las quejas y reclamos presentados por los usuarios, hasta su solución final. **7. Recuperación de cartera:** Recepción, registro, seguimiento de procesos de cobro persuasivo y sustanciación de todos los actos requeridos para el desarrollo de procesos de cobro coactivo que procuren el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los deudores del Departamento. **F)** Ejecutar la implantación total del proyecto en las etapas y contenidos definidos para tal

efecto en el pliego de condiciones y en la propuesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **G)** Definir la metodología y procedimiento que debe tenerse en cuenta para la atención de solicitudes, quejas y reclamos, por eventuales fallas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, que en todo caso, entre la fecha de presentación de la queja o solicitud y el momento en que se atiende la misma, no deben transcurrir más de quince (15) días calendario. **H)** Ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con el esquema de administración y operación del programa definido en el numeral 5.5 del pliego de condiciones, y en la propuesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **I)** Realizar dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del plazo de ejecución del presente contrato, la depuración del archivo, su clasificación y administración física y digital, de acuerdo con la base de imágenes de la información que contiene los diferentes registros (automotor, conductor e infractores) que le entregará para tal efecto la Secretaría de Tránsito y Transporte directamente o, a través del titular del Contrato 031 de 2002. **J)** Realizar el plan de capacitación y entrenamiento del personal que estará al servicio de la concesión acorde con lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **K)** Implementar y realizar el manejo del programa de cobro de cartera acorde con lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada. **L)** Prever la totalidad de los costos, para la operación y administración de los servicios prestados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, objeto del presente contrato. **M)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y ejecutarlo de acuerdo con las especificaciones y condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, en especial las establecidas en el Capítulo V y en la propuesta presentada de manera que se logre una mejora progresiva en los niveles de servicio. **N)** Ejecutar el objeto con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para su ejecución, exigidos en el pliego de condiciones. **Ñ)** Suministrar y mantener durante la ejecución del objeto y hasta la entrega del mismo el personal

profesional requerido para su cabal desarrollo. **O)** Presentar al Interventor del Contrato, informes mensuales y hacer los ajustes que sean necesarios para el mejoramiento progresivo, cualitativo y cuantitativo de los servicios a su cargo. **P)** El concesionario adelantará un proceso de empalme y coordinación operativa con el actual concesionario DATA TOOLS que permita adecuar la infraestructura de hardware y software requerida, para la implantación y mantenimiento del sistema que soporte, entre otras, las actividades relacionadas con tramites de tránsito y especies venales, archivo parque automotor, licencias de conducción, seguridad vial, procedimientos jurídicos y administrativos y así como el portal en Internet y servicios asociados. **Q)** Realizar un óptimo empalme con el Departamento de Cundinamarca-Secretaria de Tránsito y Transporte en lo concerniente a trámites pendientes; bases de datos, etc. **R)** Cancelar la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) mas IVA al estructurador del proceso de selección que dio origen al presente contrato, a título de comisión de éxito. **S)** Mantener indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. **T)** Acreditar los porcentajes de inversión realizada anualmente, para lo cual deberá presentar un informe con los soportes respectivos. **U)** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e I.C.B.F), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley No 828 de julio 10 de 2003 que modificó el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **V)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entramamientos. **W)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual y la normatividad vigente. **2. DEPARTAMENTO. A)** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. **B)** Exigir el cumplimiento del pliego de condiciones y las obligaciones del contratista. **C)** Expedir

el acta de iniciación. **D)** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **E)** Ordenar a la entidad financiera correspondiente, la distribución de los fondos recaudados en desarrollo del presente contrato, de acuerdo con la cláusula cuarta de este documento. **F)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **G)** Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **H)** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. **I)** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **J)** Las demás que le establezca el pliego de condiciones.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable al vencimiento del plazo de ejecución. **PARAGRAFO.** Para la determinación de pólizas y otros se utilizará un valor de inversión ofertado por el proponente el cual fue de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000.00) M/Cte. **CUARTA- RETRIBUCION POR LA INFRAESTRUCTURA APORTADA Y LA LABOR EJECUTADA.** El CONCESIONARIO, tendrá derecho como contraprestación realizada y labor ejecutada a las compensaciones a que hace referencia el literal b del numeral 2.13 del Pliego de Condiciones, en concordancia con el porcentaje contenido en la oferta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO.** Las compensaciones se realizarán de conformidad con las instrucciones que EL DEPARTAMENTO imparta al integrador (Data Tools o quien haga sus veces) y a los bancos. En cualquier caso, dicha compensación corresponderá a la ofertada por el Concesionario y será consignada diariamente en las entidades bancarias señaladas por éste para el efecto. **QUINTA.- PLAZO DE**

EJECUCION: El Plazo de Ejecución del presente Contrato será de doce (12) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA ni con el personal a su servicio. En consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. **SEPTIMA.- GARANTIA UNICA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya Póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, una garantía única de cumplimiento, que avale las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** En cuantía equivalente al 10% del valor del mismo, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más contados a partir de la expedición de la póliza. **b) Calidad del servicio,** buen funcionamiento de equipos y provisión de repuestos, En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo por el término de duración del mismo y un (1) año mas, contados a partir de la expedición de la garantía. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir del acta de recibo a satisfacción del objeto del contrato. **d) De Responsabilidad Civil Extracontractual** por el diez por ciento del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma sea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que las compañías aseguradoras no expidan las garantías solicitadas en el presente numeral teniendo en cuenta la vigencia del contrato, el contratista deberá constituir las pólizas por el término

acordado con las compañías aseguradoras, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a un (1) año y, adicionalmente, deberá suscribir un compromiso en el que conste su obligación de renovar automáticamente cada una de las pólizas, por lo menos con tres meses de anterioridad al vencimiento del plazo inicialmente amparado. **OCTAVA.- INTERVENTORIA:** La Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato directamente o a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor ejercerá en nombre del Departamento - Secretaría de Tránsito y Transporte, un control integral sobre el contrato, de conformidad con lo exigido en la Ley 80 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto Departamental No. 007 de 2006 y demás normas que sean aplicables. Además podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Además de las actividades generales antes mencionadas, el interventor apoyará, asistirá y asesorará a la Secretaría de Tránsito y Transporte en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el interventor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo a éste por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, previa ratificación del interventor; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el DEPARTAMENTO.

NOVENA. SANCIONES 1. MULTAS: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO a la tasación y cobro

de multas diarias sucesivas del uno por mil (0,1%) del valor del contrato establecido en el numeral 1.3 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. SGL006 de 2005, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada día de mora, por el incumplimiento parcial de la obligaciones, contados a partir del momento que se tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el interventor del contrato; suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **2.- PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATISTA se obliga a cancelar al Departamento, en calidad de tasación anticipada de perjuicios, el equivalente al 10% del valor del presente contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones. El Departamento se reserva el derecho de probar perjuicios superiores y se reserva el derecho de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación e igualmente el derecho de cobrarle la pena. **DECIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar en todo o en parte la ejecución del contrato, a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. **DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto o a mas tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación según lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.-** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegarán a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será

practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de la constancia de pago de la totalidad de la comisión de éxito al estructurador. Para su legalización requiere la cancelación del valor de publicación en la Imprenta Nacional a cargo del Contratista, requisito que se entiende cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre en los términos de ley. **DECIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **a)** El pliego de condiciones con sus anexos, y los adendos y preguntas y respuestas formuladas dentro del proceso licitatorio. **b)** La propuesta presentada por el Contratista de fecha 30 de enero de 2006. **c)** La Garantía Única. **d)** Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **e)** La Resolución de Adjudicación, **f)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por las partes y, **g)** El acta de liquidación. **DECIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en el domicilio contractual y funcionará en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo cual se acogerán los estatutos de dicho centro para el funcionamiento del tribunal. El fallo será en derecho y proferido por tres árbitros designados de mutuo acuerdo por las partes de las listas de árbitros inscritos ante el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y en su defecto, serán designados por el Director de dicho centro. **DECIMA SÉPTIMA.-**

VEEDURÍAS CIUDADANAS. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 de la Ley 80 de 1993 y 9 del Decreto 2170 de 2002, este contrato se encuentra sometido al control de las Veedurías Ciudadanas.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. a los

22 FEB 2006

El Departamento



LIZA PAOLA GRUESSO CELY

Secretaria General

El Contratista



ROBERTO PABLO JANIOT MARTIRENA

Representante Legal U.T.

Elaboró Andrea González Varela

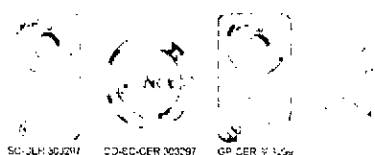
MODIFICATORIO No. 5 AL CONTRATO DE CONCESION No.101 DE 2006 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SIETT CUNDINAMARCA

Entidad Contratante	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Entidad Contratista	UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SIETT CUNDINAMARCA
Objeto	PRESTAR A TITULO DE CONCESIÓN LA OPERACION Y ORGANIZACION DE ALGUNOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Los suscritos de una parte **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.396.830 de Ibagué, actuando en calidad de Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, obrando mediante Resolución No. 0014 de fecha 7 de enero de 2020, facultado mediante Decreto No.437 del 25 de septiembre 2020, quien para efectos del presente **prórroga y adición** se denominara EL DEPARTAMENTO- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y por la otra JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.14.321.654 expedida en Honda (Tolima) quien actúa en representación de la UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SIETT CUNDINAMARCA, de mutuo acuerdo y de manera voluntaria hemos decidido suscribir el presente modificadorio al contrato de Concesión No.101 de 2006, previas las siguientes consideraciones:

- 1) De acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito las funciones de transito han venido siendo asumidas por el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Transporte y Movilidad, que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 7 de esta ley está reconocida como organismo de Transito clase A por el Ministerio de Transporte y como tal tiene a su cargo la organización de los servicios de tránsito en los municipios del Departamento de Cundinamarca que no cuentan con organismo de transito Clase A reconocido por el Ministerio de Transporte.
- 2) La Secretaria de Transporte y Movilidad tiene a su cargo las funciones relacionadas con el registro de trámites y servicios asociados al Registro Nacional Automotor R.N.A, al Registro Nacional de Conductores (R.N.C), al Registro Nacional de Maquinaria Amarilla, Remolques y Semirremolques (RNMA R Y SMR), al Registro Nacional de Multas en infracciones Transito SNIT y al Registro de Accidentes de Tránsito (RNAT).
- 3) Que para la prestación de los servicios anotados, el Departamento de Cundinamarca-Secretaria de Transporte y Movilidad, tiene en ejecución el contrato de Concesión No.101 de 2006, celebrado el 22 de febrero de 2006 con la Unión Temporal Servicios Integrados Especializados de Transito y Transporte de Cundinamarca SIETT CUNDINAMARCA, cuyo objeto consiste en: Prestar a título de Concesión la operación y organización de algunos servicios administrativos de la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca.

Ar



- 4) Que en virtud del contrato, el Departamento de Cundinamarca, Secretaria de Transporte y Movilidad cuenta con el soporte administrativo, jurídico y operacional para la atención a los usuarios, la liquidación y recaudo de los valores por concepto de trámites y servicios de pago de multas de tránsito, el aporte de pruebas con dispositivos tecnológicos (SAST) de presuntas infracciones a las normas de tránsito, el apoyo a la Secretaria en la realización de los registros correspondientes al R.N.A. RNMA R SR, RNC, Registro de Accidentes de Tránsito y Sistema de Multas e Infracciones de Tránsito, el impulso y sustanciación de los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, incluida la custodia de los vehículos inmovilizados en patios y su traslado en grúas, el impulso y sustanciación de los procesos de cobro coactivo encaminados al recaudo de las multas por infracciones de tránsito, la prestación de la actividad de realizar cursos sobre normatividad de tránsito para que los infractores obtengan los descuento que les autoriza la ley, la operación de Centros de Diagnóstico Automotor, y la conformación de los expedientes documentales físicos y digitales en cada asunto de gestión.
- 5) Tanto en el proceso contravencional como en el proceso de cobro coactivo, el Departamento de Cundinamarca se reserva el ejercicio de la autoridad de tránsito, la cual es indelegable por orden legal, y es ejercitada a través de un Profesional Universitario adscrito a cada sede operativa, quien funge como tal, y el ejercicio de la facultad de cobro coactivo, esta se encuentra en cabeza del Jefe de la Oficina de Procesos Administrativos, ambos integrantes de la planta global de personal de la Gobernación de Cundinamarca. Las demás actividades en cada uno de los servicios, son asumidas por el Concesionario U.T. SIETT CUNDINAMARCA.
- 6) Que la Secretaría de Transporte y Movilidad, adelantó proceso licitatorio con el cual se pretendía concesionar la operación y organización de algunos servicios administrativos de la Secretaría, fue así como, en el año 2006 tuvo lugar la celebración del Contrato de Concesión No. 101 de 2006 el 22 de febrero de 2006, entre la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – SIETT, cuyo objeto consiste en *"Prestar a título de concesión la operación y organización de algunos servicios administrativos de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Cundinamarca"*
- 7) Que el presente contrato de concesión, se han suscrito las siguientes novedades contractuales:
- a) El 24 de junio de 2016, mediante modificatorio prorrogó el plazo de ejecución hasta el 25 de enero de 2019 y adiciono en la suma de \$4.857.8320.000.
 - b) El 25 de enero de 2019, se suscribió modificatorio, que prorrogó el plazo de ejecución hasta el 25 de agosto de 2020 y adiciono por valor de \$4.800.000.000.
 - c) El 25 de agosto de 2020, mediante modificatorio prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020
 - d) El 30 de Diciembre de 2020, mediante modificatorio se amplió el plazo hasta el 30 de junio de 2021 y se adiciono en la suma de \$1.620.000.000.
 - e) El 30 de junio de 2020, mediante otrosí modificatorio No. 4, se prorrogó el contrato de concesión hasta el 01 de abril de 2022 y se adiciono por valor de \$2.430.000.000.
- 8) Que el Dr. Andrés Forero Linares en calidad de Director de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, presentó la solicitud de modificación contractual por medio del cual solicita la prórroga y adición del Contrato No. 101 de 2006 suscrito entre la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca y Unión



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-183
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Temporal Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca SIETT CUNDINAMARCA, y en el cual se lee:

(...) 3) La Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca el 01 de septiembre de 2021, suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 270 de 2021, cuyo objeto era "REALIZAR CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, VALIDACIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN DEL PROCESO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA", cuyo alcance consistió en la revisión en detalle de la totalidad de los documentos presentados por la Unión Temporal VR - 2019, en el marco del contrato de consultoría No. 075 de 2019, desde el punto financiera, técnica y tecnológica y legal, que permitiera consolidar y estructurar el proceso licitatorio que defina el concesionario que operara los servicios de tránsito y transporte, revisar las especificaciones tecnológicas, financieras y legales de los documentos contentivos de la estructuración del proceso licitatorio y su respectivo ajustes.

- a) En el plazo de ejecución del convenio la Universidad presentó la revisión, análisis y detalle de los anexos necesarios para el proceso licitatorio, sin embargo, vale la pena aclarar que en el transcurso del desarrollo del contrato se presentaron varios modelos financieros, a los cuales se les practicó el respectivo análisis y ajustes, los cuales reposan en el primer informe. Para la segunda fase del presente contrato, inicialmente se revisó el modelo UT-VR 2019, identificando y analizando cada una de las partidas que conformaban el modelo financiero, actualizando los valores de cada uno de los conceptos allí reportados, a partir de la revisión de cotizaciones de los bienes y servicios descritos en el modelo inicial (UT-VR 2019) y mediante la indexación de aquellas partidas cuya descripción no era lo suficientemente amplia para la gestión de revisión en el mercado. En algunos aspectos relacionados con el componente de personal y tecnológico entre otros, fue necesario acudir a la revisión y conceptualización del equipo técnico consultor de la Universidad Nacional. Esta metodología se aplicó para los costos y gastos y para los gastos de inversión que reposan en el CAPEX, proyectando como inversión para el nuevo proyecto de concesión.
- b) Una vez entregados los documentos contentivos de la estructuración del proceso licitatorio y su respectivo ajuste, se realizaron mesas técnicas a fin de verificar cada uno de los entregables y las validaciones anteriormente mencionadas, relativas al fortalecimiento del modelo financiero, así como la consulta y apoyo solicitado al equipo técnico consultor de la Universidad Nacional de Colombia
- c) En este orden de ideas y de acuerdo con el estado actual de la estructuración y formulación del nuevo proceso licitatorio, se propone como un posible cronograma para continuar con el desarrollo del proceso contractual que permita seleccionar el nuevo concesionario, el que se detalla a continuación:

Cronograma proceso de selección	Fecha
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública (art. 30 L.80/93)	16-05-2022
Publicación Estudios y documentos Previos	16-05-2022



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1616-183
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

Publicación del Proyecto de Pliegos de Condiciones	16-05-2022
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	31-05-2022
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06-06-2022
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	08-06-2022
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	08-06-2022
Audiencia de revisión de la asignación y precisión de pliegos y distribución de riesgos previsibles	13-06-2022
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	15-06-2022
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	21-06-2020
Plazo máximo para expedir adendas	24-06-2022
Presentación de Ofertas – cierre	01-07-2022
Periodo de Evaluación	Del 05 al 15/07/2022
Publicación del informe de verificación o evaluación	18-07-2022
Periodo de traslado del informe de evaluación: Plazo para presentar observaciones, subsanes y/o documentos y/o aclaraciones solicitados por la Entidad.	Durante el término del traslado a los proponentes (5 días hábiles). Hasta el 27 de julio de 2022.
Publicación del Informe final de Evaluación y respuesta a las observaciones	04-08-2022
Audiencia de adjudicación	05-08-2022
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto de la Licitación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.

- 4) Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la culminación de estas gestiones precontractuales, el adelantamiento del proceso de licitación pública, y el periodo de empalme entre la UT SIETT CUNDINAMARCA y el nuevo operador que resulte seleccionado, pueden realizarse factiblemente en un periodo que vaya hasta la finalización del presente año, por lo cual se contempla como probable y posible la ampliación del plazo de ejecución del contrato de concesión 101 de 2006, hasta el 31 de Diciembre de 2022.
- 5) Es importante la ampliación del plazo del contrato de concesión No. 101 de 2006, hasta el 31 de Diciembre de 2022 y adición de los recursos, a fin de garantizar la prestación del servicio, dado que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de conformidad con lo consagrado en la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", es autoridad en materia de tránsito y por ende con facultades y competencias para la atención de los servicios inherentes a la función de tránsito, como son los trámites asociados al Registro de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de infracciones de tránsito, Registro Nacional de Remolques, Semirremolques y maquinaria amarilla, Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, impulso a los procesos contravencionales de tránsito y de cobro coactivo y el aporte de pruebas de infracciones y lo relacionado con el servicio de patios y grúas, las operación comercial de los Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, atención de cursos a infractores a las normas de tránsito, servicios de inmovilización en patios y grúas por infracción a las normas de tránsito y transporte, por lo que se debe garantizar la continuidad de los servicios.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1616-183
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

- 6) Por otro lado, tras la extinción del Contrato de Concesión No. 055 de 2016, por terminación del plazo contractual, el Concesionario SIETT asumió las obligaciones que resultaban necesarias para asegurar la prestación continua del servicio, decisión que fue adoptada dada su naturaleza contractual conforme se encuentra estipulado en el pliego de condiciones de la licitación pública SGL No. 006 de 2005, que permite la adaptación a los cambios en el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, de forma tal que no afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad.
- 7) En suma, la terminación del Contrato de concesión No. 101 de 2006, sin que se haya seleccionado y contratado con el nuevo concesionario produciría una afectación a la continuidad en la prestación de los servicios de registro y tránsito departamental, ya que el desarrollo de la fase precontractual para el desarrollo del proceso contractual, ha demandado tiempo considerable para evaluar todas las variables, costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, demandan la celebración y ejecución de esa clase de contrato, trámite que se encuentra en curso.

(...)

Se puede concluir que el valor propuesto por la suma de \$285.174.000 de inversión mes, siendo el resultado de la actualización a lo largo de la vigencia de acuerdo al IPC de acuerdo con el análisis realizado por la firma interventora, resulta importante mencionar que el acuerdo logrado para la prórroga de la ejecución contractual desde abril hasta el mes de diciembre de 2022 por valor de \$285.174.000 por mes, con valor total de \$2.566.566.000, garantiza la continuidad y la prestación de los servicios.

(...)

- 9) Que la entidad contratista SIETT CUNDINAMARCA a través del oficio de fecha 25 de marzo de 2022, presentó una propuesta de inversión consistente en:

(...) **Asunto. Adicionales para la Prorroga y Adición Contrato de Concesión 101 de 2006** (...) Teniendo presente la inminente terminación de la ejecución del Contrato de Concesión 101 de 2006 del cual mi representada es la titular y la especial coyuntura presentada en el momento y que viene siendo estudiada por la Secretaría que usted dirige, como responsable de la prestación de los servicios públicos de los Registros Automotor; Conductores e Infractores en materia de tránsito y transporte, me permito considerar la oferta de Inversiones Adicionales, que por mes de prórroga de la ejecución, estaríamos en capacidad y disponibilidad de ejecutar en específico, para la Secretaría de Movilidad y Transporte del departamento, considerando para ello, adicionalmente, la capacidad de salarios mínimos disponibles para ejecutarla y nuestro comportamiento como concesionario, así:

1. **INVERSIONES REALIZADAS:** Desde el inicio del contrato hasta el mes de febrero de 2022, expresados en pesos corrientes las inversiones efectuadas por la UNION TEMPORAL SIETT CUNDINAMARCA representa un valor de TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$35.025.558.133) PESOS MDA CTE.

2. **INGRESOS PERCIBIDOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV):** Hasta el mismo mes de febrero de 2022 la UT que representó ha ejecutado ingresos de índole contractual por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO (350.075) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, estimándose que el mes de marzo/22 (último de la actual prórroga) generara ingresos por un orden de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (1.941) SMMLV.
3. **SANCIONES Y/O MULTAS:** Hasta el momento, debo destacar que nuestro comportamiento como contratistas es de un nivel muy importante, acorde lo exigen las necesidades de la entidad territorial, no existiendo a la fecha sanciones; multas o aplicaciones de garantías en los de 16 años de ejecución del contrato, lo que constituye una evidencia acerca de nuestro compromiso respecto de las obligaciones asumidas a lo largo de la ejecución contractual.

De esta forma, en adelante, nos permitimos proyectar, para su consideración una oferta de inversiones que brinde viabilidad de la Prórroga de la Ejecución y Adición de Inversiones Contractuales, tal como se procede a soportar a continuación:

1. **Inversiones Pendientes de Realizar:** Al 1º de marzo de 2022, de la totalidad de compromisos de inversión contraídos por la UT SIETT CUNDINAMARCA, quedaban pendientes de ejecutar \$94,909,554. Este valor no alcanza, ni siquiera, para cubrir el valor de las especies venales a consumirse dentro del presente mes y estimadas en \$136.000.000, según lo reflejan los anteriores valores ejecutados en el año anterior y en el mes de febrero/22

Significa lo anterior que, al finalizar el presente mes, sin lugar a duda, mi representada habrá cumplido con la obligación adquirida en cuanto a inversiones siempre buscando la potenciación de las actividades de la Secretaría y su mejor posicionamiento entre los Organismos de Tránsito a nivel nacional.

Para estimar el valor de recursos mensuales a invertir en la posible prórroga a perfeccionar, hemos partido por actualizar en pesos corrientes de la actual vigencia el valor base mensual vinculado en el último Modificatorio al Contrato de Concesión, llevando el valor que está siendo ejecutado en el presente año a la calidad de pesos constantes y que se demuestra así:

INVERSIONES 2021	INCREMENTO IPC 2021 (5.62%)	VALOR AJUSTADO 2022
\$270,000,000	\$ 15,174,000	\$ 285,174,000

Representa lo anterior que en aras de mantener constante el valor mensualmente ejecutado por concepto de inversiones contractuales concertadas durante 2021 el Concesionario debería invertir DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$285.174.000) PESOS CONSTANTES DE 2022, mensuales.

Este monto mensual de recursos se debe encaminar a satisfacer las necesidades actuales para el cabal funcionamiento del contrato y las oportunidades de mejoramiento a concretarse para optimizar el funcionamiento de la entidad y por ende el nivel de satisfacción de la ciudadanía cundinamarquesa en sus gestiones ante el Organismo de Tránsito departamental, priorizando inversión en especies venales, desarrollo de la aplicación de la Ley 1730 de 2014, el estudio e implementación de puntos SAST, mantenimiento y mejoramiento de las sedes operativas y diferentes puntos de atención a usuarios, desarrollo institucional, seguridad vial, gestión documental y en general todo conceptos que se deben atender para permitir el cabal funcionamiento del contrato y el desarrollo de oportunidades de optimización para los servicios prestados, de conformidad con lo reglado en el pliego de condiciones, Contrato y sus modificatorios.

2. **Ingresos Ejecutados SMMLV - Disponibles Prorroga:** Siendo el contrato "indeterminado" pero determinable es necesario establecer la capacidad disponible de salarios mínimos para determinar el límite que, en cuanto a valor, tendrá una eventual prorrogación del compromiso contractual proyectando una aproximación muy cierta a la fecha de terminación como es el 01 de abril/2022. Este es el resultado:

CONTRATO 101 DE 2006 PROYECC SMMLV DISPONIBLES PRORROGA

CONCEPTO	VALOR SMMLV
VALOR TOTAL MAXIMO A EJECUTAR	383,037
VALOR EJECUTADO HASTA FEBRERO 2022	350,075
ESTIMACION INGRESOS MES MARZO 2022	1,941
PROYECCION TOTAL INGRESOS EJECUTADOS A MARZO 2022	352,016
ESTIMACION INGRESOS A EJECUTAR (FORMULA ACTUAL) HASTA DICIEMBRE 2022	26,736
DISPONIBLE POSIBLES MAYORES VALORES A EJECUTAR	4,286

ELABORACIÓN PROPIA. FUENTE: Información Propia Ingresos SMMLV

La anterior proyección se basa en el supuesto que los ingresos del trimestre abril a Junio de 2022 – independiente de una eventual modificación de la remuneración del concesionario en razón a la reformulación del libre disponible de la Gobernación – se afectaran – profundamente por la ausencia de personal operativo de control de tránsito, necesario para el desarrollo de labores de control con los SAST aprobados a la entidad. Esta situación se espera sea conjurada durante el 2º semestre del actual año calendario.

De otro lado, al final existen 4.286 SMMLV que constituyen un valor disponible por si la Entidad concedente y cuya valoración permitiría, hacer extensiva la modificación tratada hasta el mes de diciembre de 2022, si así lo determina su representada. (...)

- 10) Que la propuesta presentada por la concesión fue analizada por parte de La firma interventora JAHV-MCGREGOR S.A.S., en cumplimiento de su función de interventoría integral, financiera, técnica, tecnológica, administrativa y jurídica de los contratos de concesión No 101 de 2006 suscrito con SIETT, y el contrato No 55 de 2015 celebrado con el Consorcio Circulemos Cundinamarca 2015. Mediante comunicación de fecha 30 de marzo de 2022, señalo:

(...)

La propuesta presentada por la UNION TEMPORAL SIETT CUNDINAMARCA estima un valor de \$285.174.000 en recursos que mensualmente se destinaran al cumplimiento de obligaciones contractuales.

1. **RESPECTO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS:** Los recursos destinados a la inversión se han entendido como proporcionales a los ingresos percibidos por la Concesión y cuya formula de compensación – salvo el incremento realizado en el año 2015 al terminar la 1ª concesión tecnológica – había permanecido sin modificaciones desde su inicio hasta las generadas por la terminación de la concesión tecnológica en diciembre 8 de 2021. Esta terminación generó que para el concesionario y la gobernación se incrementase el libre disponible sobre el cual se liquidan los ingresos netos a recibir por cada una de las partes con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión 101 de 2006.

Sin embargo, el incremento del libre disponible sobre el que se liquidan las participaciones de la Concesión, implicó para el Concesionario, consecuentemente, el asumir los gastos necesarios para sufragar parte del apoyo tecnológico (Software; mesa de soporte presencial; insumos de operación; arriendo Cota; Apoyo cobro, entre otros) implicó que el ingreso adicional recibido se destinase a este fin y así el efecto en el resultado operativo de la concesión fuese neutro y no configurase un beneficio adicional que impactara la actual formula de remuneración.

De otra parte, la actual situación operativa en la foto detección a través de SAST, que constituyen cerca del 50% del ingreso operativo de la Gobernación y por ende de su subordinado - el concesionario - afectado por la imposibilidad de ejercer, en la vía, esta actividad por carecer de la Autoridad de Tránsito operativa, que pueda en términos de la Ley, validar las pruebas sobre contravenciones al CNT obtenidas con los SAST aportados por la Concesión, situación que, presumiblemente, no podrá solucionarse hasta hacer el nombramiento de los Agentes de Tránsito del Departamento que como tal, puedan asumir esa función administrativa. Esta condición se encuentra sujeta a la vigencia de la Ley de Garantías electorales que puede extenderse conforme a los resultados electorales, en el peor de los casos hasta el 30 de junio de 2022. Ello implica, que, dicha actividad pueda reanudarse en el mes de julio de 2022.

Consecuentemente, los ingresos por dicho concepto se verán disminuidos y con ello mantendrán, por lo menos hasta junio o julio un nivel que se estima, en el mejor de los

ga



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-183
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

casos, como similar a los que venía recibiendo el concesionario hasta diciembre de 2021, con una operación plena y sin modificación del libre disponible del contrato y por ello el asumir unas nuevas inversiones, actualizando a 2022 el valor que venía siendo ejecutado hasta 2021 se considera una actuación consecuente con la realidad del contrato hasta junio o julio de 2022.

En relación con los meses de allí en adelante - agosto a diciembre de 2022 – se analiza que el concesionario mantendrá el mismo valor, con lo cual compensara lo correspondiente a la disminución de ingreso que se presente de abril a julio de 2022, la misma, causada por la ausencia operativa en vía de las SAST y de esta forma sopesa con los mejores resultados operativos esperados al reiniciar la actividad estos sistemas de detección de contraventores al CNT.

De esta forma, se considera conveniente, en el escenario propuesto que la cifra de recursos mensuales por mes de ejecución prorrogado en relación con las inversiones contractuales sea de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$285.174.000) PESOS MDA CTE.

2. DEL VALOR MENSUAL A EJECUTAR: El valor anteriormente determinado corresponde – como se encuentra pactado contractualmente desde 2016 con ocasión a la 1ª prórroga a este contrato – al ajuste del valor promedio mensual ejecutado hasta ese momento, como fue de \$156.200.000 por mes en pesos de 2016, actualizándolo a un valor que permitiese al Concesionario asumir sus tareas y compromisos en la mejor condición posible ante los usuarios y a la Entidad contratante asegurar su buena imagen y una idónea y adecuada prestación de servicios para sus subordinados.

El valor a que se ajustó, en ese momento, el valor mensual de inversiones fue de \$231.324.000, creciendo en ese momento, de manera real, un 48% respecto de los valores previamente invertidos por mes. Posteriormente, dicho valor paso en la siguiente prórroga a un monto de \$252.632.000 para inicios de 2020 y dicho valor, debidamente incrementado en el IPC registrado en el país ha finalizado siendo la cifra que finalmente hoy corresponde a \$285.174.000 por mes.

2. DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE INVERSIÓN: Al respecto, y como lo manifestó, el contratista, en su propuesta "... Este monto mensual de recursos se debe encaminar a satisfacer las necesidades actuales para el cabal funcionamiento del contrato y las oportunidades de mejoramiento a concretarse para optimizar el funcionamiento de la entidad y por ende el nivel de satisfacción de la ciudadanía cundinamarquesa en sus gestiones ante el Organismo de Tránsito departamental, priorizando inversión en especies venales, desarrollo de la aplicación de la Ley 1730 de 2014, el estudio e implementación de puntos SAST, mantenimiento y mejoramiento de las sedes operativas y diferentes puntos de atención a usuarios, desarrollo institucional, seguridad vial, gestión documental y en general todo conceptos que se deben atender para permitir el cabal funcionamiento del contrato y el desarrollo de oportunidades de optimización para los servicios prestados, de conformidad con lo reglado en el pliego de condiciones, Contrato y sus modificatorios.



Con la propuesta formulada por la UT SIETT resulta satisfactoria para las partes y permite la continuidad en las labores de la entidad ante la ciudadanía cundinamarquesa propendiendo, siempre, por un mejor y armónico desarrollo vial en las vías que constituyen la Jurisdicción del departamento.

3. CONSECUENCIAS DE LA PRORROGA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Al realizar la modificación propuesta la administración de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cundinamarca está propendiendo que la prestación de los servicios públicos de registro del mercado vehicular y de conductores al igual que de infractores este asegurando su continuidad en favor de la ciudadanía cundinamarquesa de los municipios en los que se ubican las sedes operativas de la Entidad y sus áreas de influencia. Esta continuidad del servicio público es prioritaria para la Entidad en la medida que le asegura el cumplimiento de sus objetivos misionales y permite a la ciudadanía del departamento ejercer sus derechos en cuanto al derecho fundamental de la libre movilidad le competen y ve sus necesidades satisfechas y, evidentemente, surtidas por el Organismo de tránsito Departamental y por otra parte, da la oportunidad y tiempo requeridos para finiquitar el nuevo proceso de contratación de estos servicios en las mejores condiciones tanto para los particulares que a él acudan al igual que la Gobernación, a través de la SMTc, pretenda alcanzar.

4. EL LIMITE DE SALARIOS MINIMOS A EJECUTAR. Se ha estudiado, adecuadamente, la situación contractual llegando a la conclusión que con la prórroga propuesta hasta diciembre de 2022 y considerando las circunstancias atinentes a la operatividad de los SAST y un comportamiento a nivel óptimo después de su reinicio permiten proyectar que el límite del 50% del valor establecido por la Ley se mantendrá sin ser superado y así se finiquitara el contrato en debida forma como se visualiza en el siguiente cuadro:

CONTRATO 101 DE 2008 PROYECC SMMMLV DISPONIBLES PRORROGA	
CONCEPTO	VALOR SMMMLV
VALOR TOTAL MAXIMO A EJECUTAR	383,037
VALOR EJECUTADO HASTA FEBRERO 2022	350,075
ESTIMACION INGRESOS MES MARZO 2022	1,941
PROYECCION TOTAL INGRESOS EJECUTADOS A MARZO 2022	352,016
ESTIMACION INGRESOS A EJECUTAR (FORMULA ACTUAL) HASTA DICIEMBRE 2022	20,738
DISPONIBLE POSIBLES MAYORES VALORES A EJECUTAR	4,286

Fuente - propuesta SIETT CUNDINAMARCA

5. EL VALOR Y DESTINACION DE LAS INVERSIONES A EFECTUAR: Resulta importante mencionar que el acuerdo logrado para la prórroga de la ejecución contractual desde abril hasta el mes de diciembre de 2022 por valor de \$285.174.000 por mes, con valor total de \$2.566.566.000 aseguran a la gobernación la continuidad y finiquito del actual modelo de concesión en una óptima condición operativa que permita que los servicios prestados por el concesionario cumplan con la normatividad legal que los regula así como los principios operacionales necesarios y requeridos para atender, en debida forma, las necesidades de la ciudadanía cundinamarquesa al respecto. De esta forma, se da

continuidad a la gestión de la SMTC y se asegura la prestación de servicios al contar con los implementos e insumos necesarios para su perfeccionamiento e igualmente, asegurar, que factores tan importantes como la seguridad y educación vial cuentan con el soporte económico necesario para asegurar su realización permanente y oportuna para bienestar de la ciudadanía cundinamarquesa- (...)

- 11) Que, por estas razones, es prioritario continuar con la prestación y mejoramiento de nuestros servicios a través de las concesiones existentes hasta por un término de NUEVE (09) meses más, a partir del 02 de abril hasta el 31 de diciembre de 2022 y una adición por valor de \$2.566.566.000
- 12) Que la presente prórroga, esta sustentada especialmente en los artículos 3,13, 26, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en las sentencias emitidas por el Consejo de Estado y Corte Constitucional que al respecto han señalado: (Sentencia C 300 -2012) – **"Modificación de los contratos de concesión.** Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, a (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y para ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (1) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que sorprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo.
- 13) Que la Dirección de servicios de la movilidad sedes operativas en tránsito, elaboró documento que identifica y justifica la necesidad de la prórroga del contrato No.101 de 2006, analizando cada uno de los aspectos encontrándola necesaria y soportada.
- 14) Hacen parte del presente documentos: Las solicitudes efectuadas a la concesión de fechas 25 de Marzo de 2022, el concepto de la interventoría de fecha 11 de marzo de 2022 y del 30 de marzo de 2022, el concepto del Director De Servicios De La Movilidad Sedes Operativas En Tránsito de fecha 30 de marzo de 2022 y el oficio SIETT-GG-0230-22, de fecha 25 de marzo de 2022.
- 15) Que realizada la revisión, encuentra que la presente prórroga esta soportada en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, así como se puede concluir que la misma no hace referencia a un objeto nuevo o diferente al inicialmente pactado, si no que contempla exclusivamente actividades contractuales e inversiones que siempre han estado contempladas dentro de la órbita de ejecución del contrato de concesión No. 101 de 2006.

De acuerdo a lo anterior las partes;



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-183
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO. MODIFICAR el plazo del Contrato de Concesión No.101 de 2006, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Transporte y Movilidad y la UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SIETT CUNDINAMARCA, en el sentido de ampliarlo por un término de nueve (09) meses, a partir del 2 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. Con la presente modificación se busca garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de tránsito y transporte a cargo de la Secretaria de Transporte y Movilidad en su condición de Organismo de Transito Departamental, en lo relacionado con las actividades inherentes al suministro y producción de especies venales, adecuaciones menores de sedes operativas, Centros de Diagnóstico Automotor, patios y grúas, e inversión en actividades relacionadas con educación y seguridad vial, que garanticen la continuidad ininterrumpida del servicio, de conformidad con las obligaciones contractuales asumidas por el concesionario SIETT CUNDINAMARCA contempladas en el Contrato de Concesión No. 101 de 2006, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública SGL 006 de 2005 y la oferta presentada, así como en sus respectivos modificatorios del 24 de junio de 2016, del 25 de enero de 2019, del 25 de agosto de 2020, 30 de diciembre de 2020 y 30 de Junio de 2021, documentos que hacen parte integral del contrato.

Para el fin anterior, se hace necesario que a partir de la firma del presente documento, el concesionario continúe asumiendo la realización de las citadas actividades, con cargo a la inversión que es objeto de adición, en promedio mensual de \$ 285.174.000, como a continuación se señala:

PROYECCION INVERSION MENSUAL A DESARROLLAR	
DESTINACION	PARC MES
Especies venales: (Licencias de Tránsito; Conducción y Placas)	\$ 145,174,000
Avalúos Ley 1730 y Apoyo realización Subastas	\$ 30,000,000
Otros (Gestión Documental - Papelería Operación - Mantenimiento y Mejoramiento Sedes)	\$ 45,000,000
Estudios Técnicos 10 puntos operación SAST	\$ 25,000,000
Seguridad y Señalización Vial	\$ 20,000,000
Campañas Educación Vial - Difusión	\$ 20,000,000
TOTAL INVERSIONES A EJECUTAR POR MES	\$ 285,174,000

Elaboración propia

TERCERO. - Modificar la cláusula tercera del contrato, en el sentido de establecer que el concesionario realizara inversiones adicionales a las inicialmente pactadas a partir de la firma del presente documento por valor DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.566.566.000,00)

Parágrafo Primero: La entidad con apoyo de la interventoría, verificara la aplicación de las inversiones, para el efecto la concesión entregara toda la información que sea requerida para hater la vigilancia.

CUARTO. VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. La presente prorroga hace parte integral del contrato de concesión No. 101 de 2020 y las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el mismo, sus modificaciones y aclaraciones se mantienen vigentes en lo que no haya sido modificado por el presente documento.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
 Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1616-183
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

QUINTO. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. Además de las obligaciones contenidas en el contrato de Concesión 101 de 2006, en el pliego de condiciones de la licitación pública SGL No. 006 de 2005 y en los modificatorios del 24 de junio de 2016, del 25 de enero de 2019, del 25 de agosto de 2020, 30 de diciembre de 2020 y 30 de junio de 2021, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA — SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD realizara seguimiento al cumplimiento del objeto de la presente acta.

SEXTO. GARANTIAS. EL CONCESIONARIO se compromete a ampliar las vigencias de los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento constituida para amparar el Contrato de Concesión No.101 de 2006, considerando para el efecto el nuevo plazo de ejecución estipulado en la presente prorroga, dentro de los 5 días siguientes a su perfeccionamiento.

SEPTIMO. IMPUTACION PRESUPUESTAL. Debido a la naturaleza del contrato de Concesión 101 de 2006 y su forma de estructuración, no genera erogación presupuestal a cargo del Departamento de Cundinamarca -Secretaria de Transporte y Movilidad y por lo tanto no se requiere la existencia de apropiación o certificado de disponibilidad presupuestal.

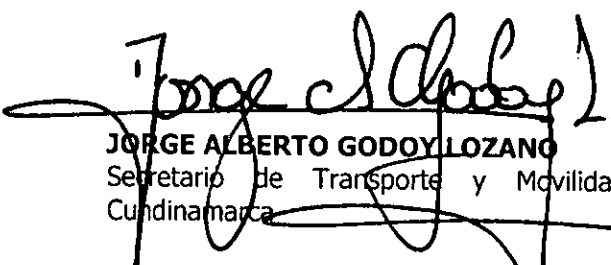
OCTAVO. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

NOVENO. PUBLICACIONES. El presente documento se publicará en el SECOP, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación de la Gobernación de Cundinamarca.

En constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C, a los el primer (1) del mes de Abril de 2022.

Por la Secretaría de Transporte y Movilidad

Por el Concesionario


JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Secretario de Transporte y Movilidad de
Cundinamarca


JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO
Representante legal de Unión Temporal de
servicios Integrados especializados de Tránsito y
Transporte de Cundinamarca SIETT
CUNDINAMARCA

Ajustó: Luz Estela Clavijo Fandiño - Contratista STMC
Revisó: Constanza Bedoya García - Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Transporte y Movilidad

MEMORANDO

*AMC-STM-130-2022
Cajicá, 8 de noviembre del 2022*

PARA: **ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO**
Secretaria Jurídica

DE: **DIANA PAOLA PRIETO MAYA**
Secretaria de Transporte y Movilidad.

ASUNTO: Desconocimiento de los hechos y falta de competencia referente al trámite de inscripción de vehículos automotores.

Cordial saludo respetada Secretaria,

De acuerdo a su solicitud mediante memorando No AMC-SJUR-410-2022, me permito comunicarle que respecto al auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de la anualidad del expediente: 2021 00044, demandante: **SARAY LONDOÑO OSSA** en contra de la Secretaría de Tránsito de Cajicá y la Secretaría de Movilidad de Medellín, no se tuvo conocimiento alguno de los hechos 1 y 2 planteados por la demandante referente al registro de un automotor con número de placas **ELI 922**, marca **Mazda 323 Sedan**, modelo 1985, cilindraje 1.500, así mismo se certifica la falta de competencia para ejecutar este tipo de trámites en cabeza de la Secretaría de Transporte y Movilidad conforme las competencias funcionales dadas por el Decreto 090 de 2016; Así mismo recordar que no somos oficina de **TRANSITO** y la Entidad competente en todos los trámites relacionados con registro nacional automotor (matriculas, traspasos, cambios de color etc) ; registro nacional de



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

conductores (licencias de conducción) y tramites de tránsito (pago de comparendos, curso de normas de tránsito para descuento de pago de multas etc) es SIETT Cundinamarca con correo de contacto: info@siettcundinamarca.com.co

Agradezco la atención prestada.


DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaría de Transporte y Movilidad

Proyectó: Angi Liset Sánchez Saavedra – CPSP 384-2022- Secretaría de Transporte y Movilidad
Aprobó: Ing. Diana Paola Prieto Maya - Secretaria de Transporte y Movilidad



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA
E. S. D.

**EXPEDIENTE
DEUDOR
ACREEDOR**

Radicado: 110013337 042 2021 00044 00
SARAY LONDOÑO OSSA
SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CAJICÁ, SECRETARIA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE HACIENDA DE ANTIOQUIA y MINISTERIO DE TRANSPORTE.
CLASE DE PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

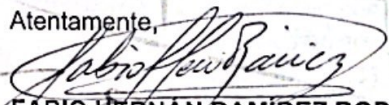
FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.596.344 expedida en Bogotá D.C, domiciliado y residente en el Municipio de Cajicá Cundinamarca, obrando en mi calidad de Alcalde Municipal, y como tal, representante legal del mismo, según consta en el Acta de Posesión de fecha veintisiete (27) de diciembre dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Única del Circuito Notarial de Cajicá Cundinamarca, por medio del presente escrito, manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 11.276.240 de Cajicá portador de la tarjeta profesional número 172.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Cajicá Cundinamarca, adelante y lleve hasta su culminación el trámite de la referencia en defensa de los intereses del Municipio.

Otorgo a mi apoderado las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y las demás que considere necesarias y útiles en este asunto para el cabal ejercicio del mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

Para efectos de notificación electrónica, se habilitan los siguientes correos: Oficina de Notificaciones de la Secretaría Jurídica de Cajicá: sjurnotificaciones@cajica.gov.co, secjuridica@cajica.gov.co.

Atentamente,


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 79.596.344 expedida en Bogotá D.C
Alcalde de Cajicá

Acepto:


DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA
C.C. N° 11.276.240 de Cajicá
T.P. N° 172.841 del C. S de la J.

Revisó: Dra. Alejandra Velandía Hidalgo – secretaria Jurídica. 



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos@cajica.gov.co - Página web:



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**
Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)
Compareció:
RAMIREZ RODRIGUEZ FABIO HERNAN
quien exhibió: **C.C. 79596344**
y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

AR ulmkjy66nnn5h6hh

Cajica 11/10/2022

www.notariaenlinea.com
YLBWYQXMVV9TCIK



Fabio Hernandez Ramirez



NOTARIA UNICA DE CAJICA CUND.
SEGUN EL ART. 3o. DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE
NÚC 2015 DE LA SUPERNOTARIADO, LA PRESENTE
AUTENTICACIÓN SE REALIZARÁ POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☒
- 3- FALLA ELÉCTRICA ☐
- 4- FALLA EN EL SISTEMA ☐
- 5- IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐
- 6- SER EXTRANJERO EL COMPARECIENTE ☐
- 7- POR FALLA TÉCNICA ☐
- 8- POR IMPEDIMENTO FÍSICO ☐
- 9- POR FIRMA REGISTRADA ☐

Eugenia Morales Riveros
CIRA EUGENIA MORALES RIVEROS
NOTARIA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAJICA

ACTA DE POSESION

Del Arquitecto FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ
como

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICA –
CUNDINAMARCA

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día de hoy VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo la hora de las 05:00 pm, se hizo presente, en el Despacho de la Notaria Única del Círculo de Cajicá, el Arquitecto FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.596.344 expedida en Bogotá D.C., con el propósito de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICA, CUNDINAMARCA, para el periodo comprendido entre el PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Acto seguido la suscrita Notaria previas las formalidades de ley e imposición de las normas legales pertinentes, y previa manifestación por parte del posesionado de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la Ley

para el desempeño del cargo, tomó posesión como Alcalde Municipal de Cajicá, tomando el correspondiente juramento:

"Arquitecto FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ,

¿Jura usted ante DIOS y promete ante el pueblo cumplir fielmente La Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos en el ejercicio del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ?

A lo cual contesto: SI JURO.

- Si es así, que DIOS y el PUEBLO se lo premien o si no que ellos se lo demanden."

Para la respectiva posesión, el Arquitecto FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ presentó los siguientes documentos

- 1.- Cédula de ciudadanía número 79.596.344 expedida en Bogotá D.C.-
- 2.- Copia Auténtica de la Credencial de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en donde consta que fue elegido como Alcalde para el Municipio de Cajicá - (Cundinamarca) para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):
- 3.- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales vigente, expedido el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por la Policía Nacional de Colombia, donde no registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales;

4.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por la Procuraduría General de la Nación, certificando que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes;

5.- Certificado de Antecedentes Fiscales vigente, expedido a veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por la Contraloría General de la República, donde registra que no se encuentra reportado como responsable fiscal;

6.- Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP -de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019);

7.- Declaraciones juramentadas de no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario en su contra; y de no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad, impedimento moral, ético, jurídico, ni proceso penal ni disciplinario fiscal e incompatibilidad para ejercer cargo público;

8.- Hoja de vida Vida (Persona Natural) Formato Único.

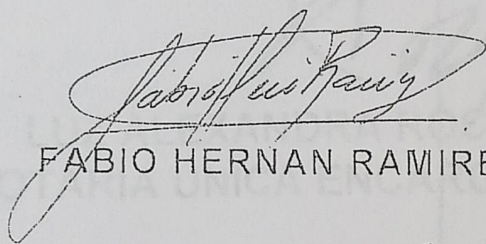
9.- Declaración Juramentada de sus bienes y rentas, y actividad económica privada (formulario único) persona natural.

Cumplido con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia de posesión y de igual modo establece que la misma surte efectos fiscales y jurídicos a partir del día PRIMERO (1º) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) fecha

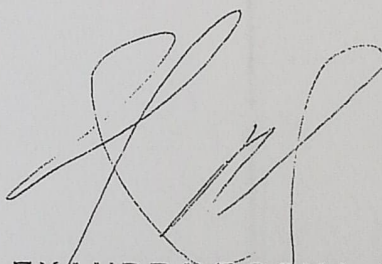
en la que se inicia el periodo constitucional para el cual fue elegido el pasado veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En constancia de lo anterior se firma como aparece, después de leída y aprobada.

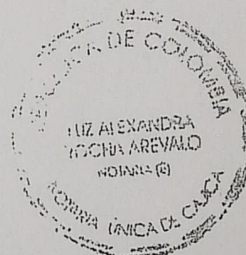
EL POSESIONADO



FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ

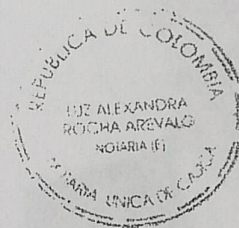
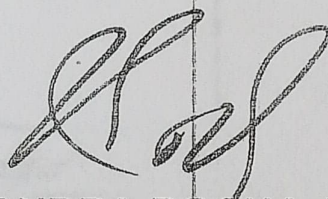


LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO



NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE CAJICA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE
EXPIDE EN CAJICÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).



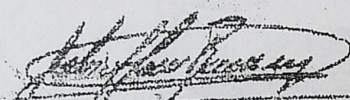
LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO
NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DE CAJICÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.596.344

RAMIREZ RODRIGUEZ
APELLIDOS

FABIO HERNAN
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

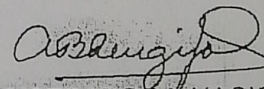
G.S. RH

M

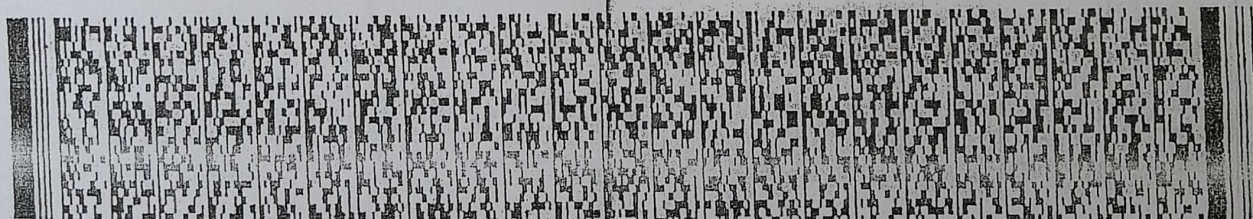
SEXO

01-JUN-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACION
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS
LIBERTAD Y ORDEN

Que, FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ con C.C. 79596344 ha sido elegido(a)
ALCALDE por el Municipio de CAJICA CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al
2023, por el PARTIDO COALICIÓN UNIDOS CON TODA SEGURIDAD.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en
BOGOTÁ D.C. el miércoles 13 de noviembre del 2019

MANUEL ESCOBAR

MANUEL ESCOBAR

MANUEL ESCOBAR

MANUEL ESCOBAR

MANUEL ESCOBAR

SECRETARÍA DE LA COMISION ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.276.240**
GUZMAN OSPINA

APELLIDOS
DIEGO FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

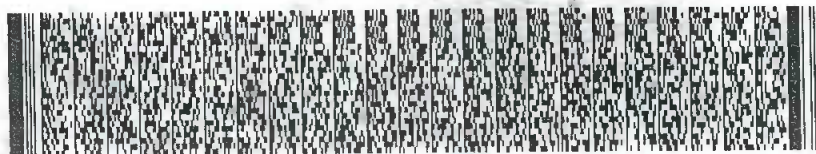
1.78
ESTATURA

A+
G.S RH

M
SEXO

07-OCT-2002 CAJICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1503100-00315428-M-0011276240-20110719

0027475831A 1

1901366664

324574

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

172841-D1

Tarjeta No.

18/09/2008

Fecha de
Expedición

26/08/2008

Fecha de
Grado

DIEGO FERNANDO

GUZMAN OSPINA

11276240

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LA SABANA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

1-22